

HECHOS POSTERIORES

Elaborado por:
Lic. Rocío Paletti

HECHOS POSTERIORES

HECHOS OCURRIDOS POSTERIORES A LA FECHA DEL BALANCE NIC 10

Procedimientos para hechos posteriores entre la fecha de cierre de las cuentas anuales y la fecha de emisión del informe final.

En este apartado hablaremos de los lineamientos de la Norma Internacional de Contabilidad 10 Hechos Ocurredos después del Periodo sobre el que se Informa.

Para comprender de qué se trata esta lectura, debemos comenzar por entender de qué habla la Norma cuando se refiere a hechos posteriores.

Los hechos ocurridos después del período sobre el que informa son todos aquellos eventos, ya sean favorables o desfavorables, que se ha producido entre el final del período sobre el que se informa y la fecha de autorización de los estados para su publicación.

PUEDEN IDENTIFICARSE DOS TIPOS DE EVENTOS

A Aquellos que proporcionan evidencia de las condiciones que existían al final del período sobre el que informa (hechos ocurridos después del período sobre el que se informa que implican ajuste) y

B Aquellos que indican condiciones que surgieron después del período sobre el que se informa (hechos ocurridos después del período sobre el que se informa que no implica ajuste).

Figura 1. Fuente: (Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), 2010, pág. A481). Elaboración propia.



Al respecto, es oportuno considerar lo que nos explica el autor:

“

...Los hechos ocurridos después de la fecha del balance evidencian situaciones que pueden tener gran influencia y/o pueden modificar de forma significativa las decisiones económicas y financieras que los usuarios de la información financiera toman con respecto de la posición financiera, resultados de operación y flujos de efectivo de una entidad. (Mesén Figueroa, 2007, pág. 265)

”

Por lo antes expuesto debemos considerar la importancia de estos hechos y por esta razón vamos a estudiar en profundidad la NIC 10 a continuación.



OBJETIVO

Como lo explica la misma Norma, su objetivo es prescribir lo que observamos en la ilustración N° 2.

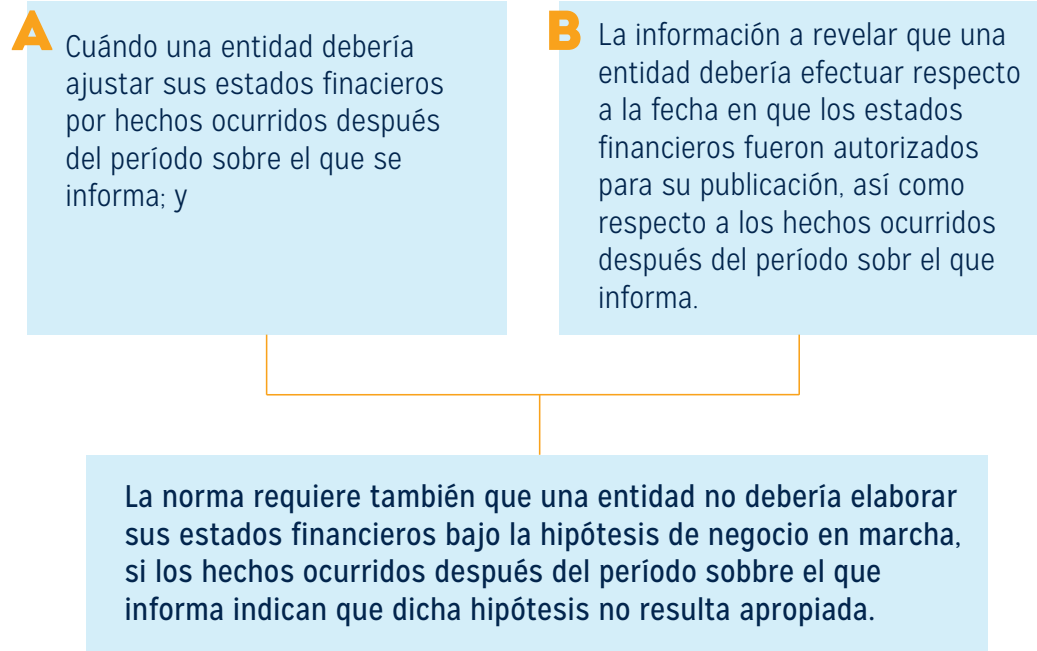


Figura 2. Fuente: (Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), 2010, pág. A481).
Elaboración propia.

UNA ENTIDAD AJUSTARÁ LOS IMPORTES RECONOCIDOS EN SUS ESTADOS FINANCIEROS, PARA REFLEJAR LA INCIDENCIA DE LOS HECHOS OCURRIDOS DESPUÉS DEL PERIODO SOBRE EL QUE SE INFORMA QUE IMPLIQUEN AJUSTES.

RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN

Como vimos anteriormente, existen hechos ocurridos después del periodo sobre

el que se informa que implican ajustes y otros que no los implican. Veamos cada opción.

Hechos ocurridos después del periodo sobre el que se informa que implican ajuste

(Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), 2010, pág. A482)

En este caso, la NIC 10 da algunos ejemplos de hechos ocurridos después del periodo sobre el que se informa que implican ajuste, éstos requieren que una entidad ajuste los importes reconocidos en sus estados financieros, o bien que reconozca partidas no reconocidas con anterioridad:



- A** La resolución de un litigio judicial, posterior al período sobre el que se informa, que confirma que la entidad tenía una obligación presente al final del período sobre el que se informa. La entidad ajustará el importe de cualquier provisión reconocida previamente respecto a ese litigio judicial, de acuerdo con la NIC 37, o bien reconocerá una nueva provisión. La entidad no se limitará a revelar una obligación contingente, puesto que la resolución del litigio proporciona evidencia adicional que ha de tenerse en cuenta, de acuerdo con el párrafo 16 de la NIC 37.
- B** La recepción de información, después del período sobre el que se informa, que indique el deterioro del valor de un activo al final del período sobre el que se informa, o de que el importe de un deterioro de valor anteriormente reconocido para ese activo necesita ajustarse. Por ejemplo:
- 1** La situación de quiebra de un cliente, ocurrida después del período sobre el que se informa, generalmente confirma que al final del período sobre el que se informa existía una pérdida sobre la cuenta comercial por cobrar, y que la entidad necesita ajustar el importe en libros de dicha cuenta; y
 - 2** La venta de inventarios después período sobre el que se informa puede proporcionar evidencia sobre su valor neto realizable al final del período sobre el que se informa.
- C** La determinación, después del período sobre el que se informa, del costo de activos adquiridos o del importe de ingresos por activos vendidos antes del final del período sobre el que se informa.
- D** La determinación, después del período sobre el que se informa del importe de la participación en las ganancias netas o de los pagos por incentivos, si al final del período sobre el que se informa la entidad tiene la obligación, ya sea de carácter legal o implícito, de efectuar estos pagos, como resultado de hechos anteriores a esa fecha (véase la NIC 19).
- E** El descubrimiento de fraudes o errores demuestran que los estados financieros eran incorrectos.

Figura 3. Fuente: (Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), 2010, pág. A483).
Elaboración propia.

Hechos ocurridos después del periodo sobre el que se informa que no implican ajuste

Por el contrario de lo que vimos en la ilustración N° 3, según la NIC 10, la entidad **no ajustará** los importes reconocidos en sus estados financieros, para mostrar hechos **ocurridos después del periodo sobre el que se informa que no implican ajustes**.

Por ejemplo, la Norma explica el caso de la reducción en el valor de mercado de las inversiones, ocurrida entre el final del periodo sobre el que se informa y la fecha de autorización de los estados financieros para su divulgación. La caída del valor razonable no está, normalmente, relacionada con las condiciones de las inversiones

al final del periodo sobre el que se informa sino que refleja circunstancias acaecidas en el periodo siguiente. Por tanto, la entidad no ajustará los importes previamente reconocidos en sus estados financieros para estas inversiones.

EN EL CASO DE LOS DIVIDENDOS, SEGÚN LA NIC 10, SI, DESPUÉS DEL PERIODO SOBRE EL QUE SE INFORMA, UNA ENTIDAD CONVIENE DISTRIBUIR DIVIDENDOS A LOS POSEEDORES DE INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO, NO RECONOCERÁ ESOS DIVIDENDOS COMO UN PASIVO AL FINAL DEL PERIODO SOBRE EL QUE SE INFORMA.



Y nos aclara que si se acordase la distribución de dividendos después del periodo sobre el que se informa, pero antes de que los estados financieros sean autorizados para su emisión, los dividendos no se reconocerán como un pasivo al final del periodo sobre el que se informa, porque no existe obligación en ese tiempo. Estos dividendos se revelarán en las notas a los estados financieros, de acuerdo con la NIC 1.

También la Norma se concentra en la **hipótesis de negocio en marcha**, y explica que la entidad no elaborará sus estados financieros sobre la hipótesis de negocio en marcha si la gerencia determina, después del periodo sobre el que se informa, tiene el propósito de liquidar la entidad o cesar en sus actividades, o bien que no existe otra alternativa más realista que hacerlo.

Dada la importancia de la hipótesis de negocio en marcha y su influencia en la empresa, la Norma explica que el deterioro de los resultados de operación y de la situación financiera de la entidad, después del periodo sobre el que se informa, puede revelar la necesidad de considerar si la hipótesis de negocio en marcha resulta todavía apropiada. Si no lo fuera, el efecto de este hecho es tan decisivo que la Norma exige un cambio fundamental en la base de contabilización, y no meramente un ajuste en los importes que se hayan reconocido utilizando la base de contabilización original.

(Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), 2010, págs. A483-484)

Con respecto a la importancia relativa de los hechos, la NIC 10 explica que si los hechos ocurridos después del periodo sobre el que se informa que no implican ajuste son materiales, no revelar esta información puede influir en las decisiones económicas que los usuarios puedan tomar sobre la base de los estados financieros.

Por consiguiente, el hecho de que no se deban hacer ajustes no implica que nos e deba revelar información necesaria, por eso la Norma nos dice que una entidad revelará la siguiente información sobre cada categoría significativa de hechos ocurridos después del periodo sobre el que se informa que no implican ajuste:

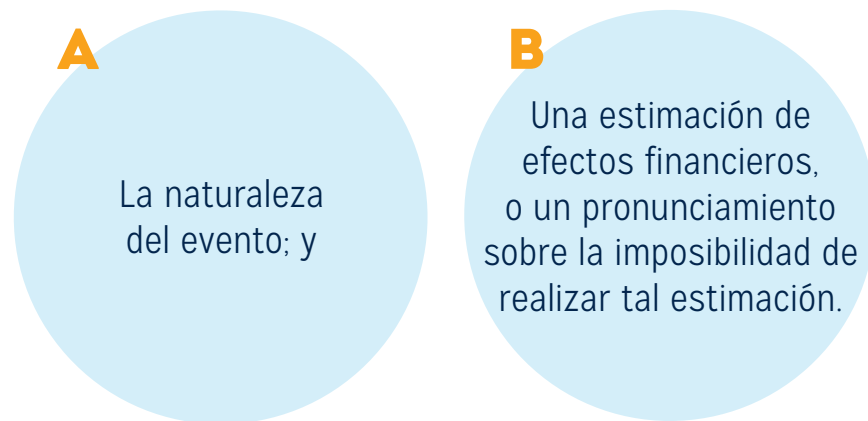


Figura 4. Fuente: (Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), 2010, pág. A485)

Para hacer más fácil la comprensión de estos temas, la NIC 10 nos da algunos ejemplos de hechos ocurridos después del periodo sobre el que se informa que no implican ajuste y que por lo general darían lugar a revelar información:



- A** Una combinación de negocios importante, que haya tenido lugar después del período sobre el que se informa (la NIF 3 requiere revelar información específica en tales casos), o bien la disposición de una subsidiaria significativa;
- B** Una combinación de negocios importante, que haya tenido lugar después del período sobre el que se informa (la NIF 3 requiere revelar información específica en tales casos), o bien la disposición de una subsidiaria significativa;
- C** Las compras de activos significativas, la clasificación de activos como mantenidos para la venta de acuerdo con la NIIF 5, otras disposiciones de activos, o bien la expropiación de activos significativos por parte del gobierno;
- D** La destrucción por incendio de una planta importante de producción, después del período sobre el que se informa;
- E** El anuncio, o el comienzo de la ejecución de una reestructuración importante
- F** Transacciones importantes realizadas a potenciales con acciones ordinarias, después del período sobre el que se informa;
- G** Las variaciones anormalmente grandes, después del período sobre el que se informa, en los precios de los activos o en las tasas de cambio de alguna moneda extranjera.
- H** Las variaciones en las tasas impositivas o en las leyes fiscales, aprobadas o anunciadas después del período sobre el que se informa, que tengan o vayan a tener un efecto significativo en los activos y pasivos por impuestos corrientes o diferidos.
- I** La aceptación de compromisos o pasivos contingentes de cierta importancia, por ejemplo, al otorgar garantías por importe significativo; y
- J** El inicio de litigios importantes, surgidos exclusivamente como consecuencia de eventos ocurridos después del período sobre el que se informa.

Figura 5. Fuente: (Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), 2010, págs. A485-A486).
Elaboración propia.

REVELACIÓN Y PRESENTACIÓN EN LOS ESTADOS FINANCIEROS SEGÚN LA NIC 10

En este punto es conveniente aportar lo que indican los Documentos del IASB publicados para acompañar a la NIIF 1 Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera, en su apartado G12:

“...la entidad aplicará la NIC 10 para determinar si:

- Su estado de situación financiera de apertura según NIIF refleja un hecho que ha tenido lugar tras la fecha de transición de las NIIF; y
- Las cifras comparativas en sus primeros estados financieros conforme a las NIIF, reflejan un hecho ocurrido después de la finalización de dicho periodo comparativo.”

(Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), 2010, pág. B70)

Al mismo tiempo, nos explican qué se debe hacer cuando un adoptante por primera vez está determinando si los cambios en las estimaciones son hechos que implican o no ajustes en la fecha de transición a las NIIF (o, cuando corresponda, al término del periodo comparativo).

Para esto, el documento nos ilustra con los casos 1, 2 y 3, que se pueden ver a continuación.



CASO 1

Los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) anteriores requerían estimaciones de partidas similares para la fecha de transición a las NIIF, usando una política contable que es uniforme con las NIIF.

En este caso, las estimaciones según las NIIF necesitan ser uniformes con las estimaciones hechas para esa fecha según los PCGA anteriores, a menos que exista evidencia objetiva de que aquellas estimaciones fueron equívocas (véase la NIC 8).

La entidad reconocerá las revisiones posteriores de aquellas estimaciones como hechos del periodo en el que hace las revisiones, pero no como eventos a ajustar a consecuencia de la obtención de ulterior evidencia acerca de las condiciones que existían en la fecha de transición a las NIIF.

CASO 2

Los PCGA anteriores requerían estimaciones de partidas similares para la fecha de transición a las NIIF, pero la empresa hizo esas estimaciones usando políticas contables que no son uniformes con sus políticas contables según las NIIF.

En este caso, las estimaciones según las NIIF necesitan ser uniformes con las estimaciones requeridas según los PCGA anteriores en esa fecha (a menos que exista evidencia objetiva de que aquellas estimaciones fueron erróneas), posteriormente de ajustar por las diferencias en las políticas contables.

El estado de situación financiera de apertura conforme a las NIIF mostrará estos ajustes por la diferencia en políticas contables.



Como en el caso 1, la empresa reconocerá revisiones posteriores a aquellas estimaciones como hechos del periodo en el que se hicieron las revisiones.

Por ejemplo, los PCGA anteriores pueden haber requerido a una entidad que reconozca y mida provisiones sobre una base congruente con la NIC 37 Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes, salvo que dicha medición con los PCGA anteriores se efectuó sin descontar los importes.

En este ejemplo, la entidad utilizará las estimaciones según los PCGA anteriores como datos a la hora de realizar la medición descontada que requiere la NIC 37.

CASO 3

Los PCGA anteriores no requerían estimaciones de partidas equivalentes en la fecha de transición a las NIIF. Las estimaciones según las NIIF a esa fecha muestran las condiciones existentes en dicha fecha.

En concreto, las estimaciones de los precios de mercado, tasas de interés o tasas de cambio en moneda extranjera a la fecha de transición a las NIIF reflejan las condiciones de mercado en ese período.

Esto es congruente con la distinción en la NIC 10 entre hechos que se ajustan después del periodo sobre el que se informa y hechos que no se ajustan después de dicho periodo.

(Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), 2010, págs. B70-B71)

Veamos ahora unos ejemplos que nos facilitan la comprensión de lo expuesto anteriormente, recordemos siempre que estos ejemplos son parte de los documentos que agregan riqueza a la NIIF 1, pero no forman parte de la misma.



EJEMPLO 1: ESTIMACIONES

Los primeros estados financieros conforme a las NIIF de la Entidad A son para un periodo que termina el 31 de diciembre de 20X5 e incluye información comparativa para un año. En sus estados financieros, elaborados según los PCGA anteriores, para 31 de diciembre de 20X3 y 20X4, la entidad A:

- » Realizó estimaciones para los gastos acumulados (devengados) y las provisiones en las respectivas fechas;
- » Contabilizó el plan de beneficios definidos utilizando una base contable de efectivo; y
- » No reconoció una provisión por un litigio que surgió de hechos ocurridos en septiembre de 20X4. Cuando el litigio se concluyó en 30 de junio de 20X5, se requirió a la entidad A pagar 1.000(a) y pagó el 10 de julio de 20X5.

Al preparar sus primeros estados financieros conforme a las NIIF, la entidad A concluyó que sus estimaciones de gastos acumulados (devengados) y provisiones, según PCGA anteriores, a 31 de diciembre de 20X3 y 20X4, fueron realizadas de forma congruente con sus políticas contables conforme a las NIIF. Aunque algunos de los importes para los gastos acumulados (devengados) y para las provisiones podrían haberse considerado ahora subestimados y otros sobreestimados, la entidad A concluyó que tales estimaciones fueron razonables y que, por tanto, no se había producido ningún error. Como consecuencia, la contabilización de tales desviaciones implica realizar los ajustes rutinarios de las estimaciones según la NIC 8.

Ilustración 6 - antecedentes. Fuente: (Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), 2010, págs. B71-B72)

Al preparar su estado de situación financiera de apertura según las NIIF a 1 de enero de 20X4 y en su estados de situación financiera comparativo a 31 de diciembre de 20X4, la entidad A:

- » No ajustará las estimaciones previas para los gastos acumulados (devengados) y las provisiones; y
- » Hará las estimaciones necesarias (en forma de suposiciones actuariales) para contabilizar el plan de pensiones según la NIC 19 Beneficios a los Empleados.

Las suposiciones actuariales de la entidad A, a 1 de enero de 20X4 y a 31 de diciembre de 20X4, no reflejan las condiciones que aparecieron después de tales fechas. Por ejemplo la entidad A utilizó:

- » Tasas de descuento para el plan de pensiones y para las provisiones, a 1 de enero de 20X4 y 31 de diciembre de 20X4, que reflejaban las condiciones del mercado en esas fechas; y
- » Suposiciones actuariales sobre tasas de rotación futura de empleados, a 1 de enero de 20X4 y 31 de diciembre de 20X4, que no reflejan las condiciones que aparecieron tras las mismas—tales como un incremento significativo en las tasas de rotación estimadas para los empleados, a consecuencia de una reducción de los beneficios del plan de pensiones en 20X5.

El tratamiento del litigio judicial a 31 de diciembre de 20X4 depende de la razón por la que la entidad A no reconoció la provisión según los PCGA anteriores en tal fecha.

Ilustración 7 - APLICACIÓN DE REQUERIMIENTOS. Fuente: (Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), 2010, págs. B71-B72)

Suposición 1

- Los PCGA anteriores eran congruentes con la NIC 37 Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes. La entidad A concluyó que no se cumplían los criterios para el reconocimiento. En este caso, la suposición de la entidad A, conforme a las NIIF, son congruentes con las realizadas según los PCGA previos. Por ello, la entidad A no reconoce una provisión a 31 de diciembre de 20X4.

Suposición 2

- Los PCGA anteriores no eran congruentes con la NIC 37. Por tanto, la entidad A desarrollará las estimaciones según la NIC 37. Según la NIC 37, una entidad determinará si existe la obligación, al final del periodo sobre el que se informa, teniendo en cuenta toda la evidencia disponible, incluyendo cualquier evidencia adicional proporcionada por hechos ocurridos después del periodo sobre el que se informa. De forma similar, según la NIC 10 Hechos Ocurridos Después del Periodo sobre el que se Informa, la resolución de un litigio judicial después del periodo sobre el que se informa es un suceso que implica ajuste si confirma que la entidad tenía una obligación presente en tal fecha. En este caso, la resolución del litigio judicial confirma que la entidad tenía un pasivo en septiembre de 20X4 (cuando ocurrieron los sucesos que dieron lugar al litigio). Por tanto, la entidad A reconocerá una provisión a 31 de diciembre de 20X4. La entidad A medirá esta provisión descontando los 1.000, pagados a 10 de julio de 20X5, para calcular su valor presente, utilizando una tasa de interés que cumpla con lo dispuesto en la NIC 37 y refleje las condiciones de mercado a 31 de diciembre de 20X4.

Ilustración 8 - APLICACIÓN DE REQUERIMIENTOS. Fuente: (Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), 2010, págs. B72-B73)

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB). (2010). *Normas Internacionales de Información Financiera* (Vol. A). Londres, Reino Unido: Fundación del Comité de Normas Internacionales de Contabilidad.
- Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB). (2010). *Normas Internacionales de Información Financiera* (Vol. B). Londres, Reino Unido: Fundación del Comité de Normas Internacionales de Contabilidad.
- Guajardo Cantú, G., & Andrade de Guajardo, N. E. (2008). *Contabilidad Financiera* (5° ed.). México, D.F.: McGraw-Hill Interamericana.
- Hornngren, C. T., Harrison, W. T., & Robison, M. A. (1997). *Contabilidad* (2° ed.). (M. Gómez Escudero, Trad.) México: Prentice Hall Hispanoamericana, S.A.
- IFRS Foundation. (2013). *Normas Internacionales de Información Financiera*. Londres: IFRS Foundation.
- Mesén Figueroa, V. (2007). *Aplicaciones prácticas de las NIIF*. San José, Costa Rica: Editorial Tecnológica de Costa Rica.
- Meza Vargas, C. (2000). *Contabilidad, análisis de cuentas* (1°, 3° reimp. ed.). San José, Costa Rica: EUNED.
- Piedra Herrera, F., Balboa La Chica, P. M., Déniz Mayor, J. J., & Suárez Falcón, H. (2009). *Contabilidad Financiera* (Vol. I). (F. M. García Tomé, Ed.) Madrid, España: Delta Publicaciones.
- Romero López, Á. J. (2010). *Principios de Contabilidad* (4° ed.). México D.F., México: McGraw-Hill/Interamericana Editores, S.A. de C.V.



The logo consists of the word "ILUMNO" in a bold, white, sans-serif font. The letter "O" is replaced by a white circle with a small gap at the top, resembling a stylized eye or a lens. The logo is positioned on the left side of the page, centered vertically, and is set against a solid orange rectangular background.

ILUMNO